

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 21 de abril de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente proceso de expropiación informándole que la parte demandada ya se encuentra debidamente notificada de la admisión de la demanda así:

Los señores Mayra Alejandra Molina Gómez, Leidy Jhoana Molina López y David Gilberto Molina Rodríguez, fueron emplazados y a los mismos les fue designado curador ad litem que dentro del término otorgado no contestó la demanda.

Los señores Miller Gilberto Molina Puentes, Sandra Liliana Molina Puentes y Oliva Puentes de Molina, se notificaron de forma personal el primero y a través de apoderado judicial las segundas.

De igual forma, le indicó que la notificación acaeció el día 17/03/2022 y los señores Miller Gilberto Molina Puentes, Sandra Liliana Molina Puentes y Oliva Puentes de Molina, allegaron su respuesta al libelo el día 23/03/2022, es decir dentro del término correspondiente.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expropiación
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00188 00

FIJA FECHA AUDIENCIA

Conforme lo expuesto en la constancia secretarial que antecede este Despacho tendrá por contestada la demanda frente a los señores Miller Gilberto Molina Puentes, Sandra Liliana Molina Puentes y Oliva Puentes de Molina.

Por otro lado, al revisar el escrito se observó que la parte pasiva presentó una excepción de mérito; sin embargo, este trámite es inadmisibles en este tipo de proceso tal como lo establece el numeral 5 del artículo 399 del C.G.P., situación por la que se rechazará la misma.

Atendiendo lo anterior, se observa que hay lugar a llevar a cabo la audiencia prevista en el numeral 7 del artículo 399 del Código General del Proceso, habida cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, razón por la cual la misma será programada para el día **JUEVES SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, a fin de celebrarse de forma virtual.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de los señores Miller Gilberto Molina Puentes, Sandra Liliana Molina Puentes y Oliva Puentes de Molina.

SEGUNDO: Rechazar de plano la excepción propuesta conforme lo dicho.

TERCERO: Fijar como hora y fecha para para llevar a cabo la audiencia prevista en el numeral 7 del artículo 399 del Código General del Proceso, para lo cual se programa el **JUEVES SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** para ser celebrado de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b61fe2f81760406eeb4123cd6cae12d835dd8020daafa53900f4fc635223d23**

Documento generado en 21/04/2022 04:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>